



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0919/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública.

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 14 de julio de 2021.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Los trámites y procedimientos internos, así como la normatividad nacional e internacional de la que México es parte, los acuerdos interinstitucionales, los sistemas informáticos, las autoridades centrales, los protocolos de cooperación judicial, y en general, todos los trámites, procesos y formas de solicitud en materia de exhortos, cartas rogatorias y desahogo de pruebas en el extranjero.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó diversa normativa en materia de Tratados Internacionales y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Senado de la República, la Suprema Corte de Justicia y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular señaló que no recibió respuesta a su solicitud de información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el presente recurso de revisión por las siguientes consideraciones:

- 1.- Se previno al particular para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, aclarara el acto que recurrió y los motivos y razones de su inconformidad; lo anterior, ya que de las constancias que obran en el sistema, se advirtió que el sujeto obligado sí respondió a su solicitud de información a través del oficio número P/DUT/2974/2021 y de los anexos a éste.
- 2.- El 24 de junio de 2021, se notificó al particular el acuerdo de prevención, junto con la respuesta del sujeto obligado.
- 3.- El particular no realizó el desahogo de prevención en los cinco días que le fueron concedidos para responder a lo solicitado, mismos que transcurrieron del 25 de junio al 1 de julio del presente año.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno,

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0919/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **6000000106721**, a través de la cual el particular requirió al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Solicitud

“Se solicita conocer los trámites y procedimientos internos, así como la normatividad nacional e internacional de la que México es parte, los acuerdos interinstitucionales, los sistemas informáticos con los que se cuente para dichos efectos, las autoridades centrales, los protocolos de cooperación judicial, y en general, todos los trámites, procesos, formas de solicitud y normatividad aplicable, en materia de exhortos, cartas rogatorias y desahogo de pruebas en el extranjero, así como de desahogo de exhortos, cartas rogatorias y desahogo de pruebas ordenadas en el extranjero en territorio nacional.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Modalidad

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

II. Respuesta a la solicitud. El diez de junio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número P/DUT/2974/2021, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, emitido por el el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de La Ciudad de México y dirigido al particular, el cual señala:

[...]

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia a través del sistema **INFOMEX** con el número de folio **6000000106721**, mediante la cual solicita:

[Se reproduce la solicitud del particular]

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la información pública señala:

‘Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.’ (sic)

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tocante a la información pública indica:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

‘Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.’ (sic)

Atendiendo al contenido de los dos artículos traídos al tema, los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o poseída, así como la que contienen los archivos, registros o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, en los términos de la Constitución Política y la Ley de Transparencia, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso restringido.

En este sentido, la petición que usted realiza **no encuadran en ninguna de las hipótesis invocadas de la Constitución Política y la Ley citada, puesto que no busca obtener propiamente información pública, SINO UNA ASESORÍA JURÍDICA RESPECTO DE UN TEMA PROCESAL EN MATERIA DE EXHORTOS, DESAHOGO DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO Y OTROS TEMAS DE DERECHO INTERNACIONAL.**

Ahora bien, resulta conveniente destacar que este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica, tiene como objeto administrar e impartir justicia; sin embargo, **no ofrece al público usuario, por disposición oficial, el servicio de ASESORÍA JURÍDICA, entendida ésta como indicaciones puntuales que permitan a las personas, físicas o morales, tramitar exhortos, cartas rogatorias y desahogo de pruebas en lo que respecta al Derecho Internacional.**

ASIMISMO, ESTE H. TRIBUNAL TAMPOCO ESTÁ FACULTADO NI OBLIGADO A PROPORCIONAR ORIENTACIONES CONCRETAS, RECOMENDACIONES U CONSEJOS DETERMINADOS QUE PERMITAN OBTENER UNA CAPACIDAD PARA REALIZAR CONDUCTAS DE ACCIÓN U OMISIÓN, EN UN SENTIDO U OTRO, PROPIAS DE ACTIVIDAD PROPIA Y BÁSICA DE LA ABOGACÍA; ES DECIR, NO TIENE LA FACULTAD NI LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR ENSEÑANZAS JURÍDICAS A LAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES, RESPECTO DEL DERECHO PROCESAL.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

No obstante, lo anterior, el artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

‘Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

... (sic)

Por lo que, en ánimos de coadyuvar, se cita a continuación la normativa en materia de Tratados Internacionales:

- Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias
- **Normas Generales**
- Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado.
- **Capacidad**
- Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado
- **Contratos**
- Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales
- **Domicilio**
- Convención Interamericana sobre el Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado
- **Personalidad**
- Declaración sobre la Personalidad Jurídica de las Compañías Extranjeras
- **Poderes**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

- Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero
- **Sociedades Mercantiles**
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles
- **Títulos de Crédito/Valores**
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas.
- **Adopción**
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores
- **Obligaciones Alimentarias**
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

Por su parte, los tramites y procedimientos internos, así como la normatividad nacional e internacional, en la que México, es parte, esta se rige por la normatividad adjetiva y sustantiva, de la cual, se puede señalar el artículo 104 y demás aplicables, del Capítulo IV, de los Exhortos y Despachos, de conformidad con el artículo 108, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que señala lo siguiente:

[Se reproduce la normativa señalada]

Por lo antes expuesto, es importante observar lo dispuesto en el artículo 549, Capítulo II, de los Exhortos y/o Cartas Rogatorias Internacionales, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra señalan lo siguiente:

[Se reproduce la normativa señalada]

En lo que respecta, al desahogo de pruebas, se le sugiere consultar los artículos 562 y 173, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del tenor siguiente:

[Se reproduce la normativa señalada]

Para una mayor información, se proporciona en formato PDF, los Códigos Adjetivos y Sustantivos de su interés.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

Asimismo, de conformidad con el Capítulo II, artículo 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a letra señala lo siguiente:

'CAPITULO II

De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

*...
Secretaría de Relaciones Exteriores; ...' (sic)*

Se hace de su conocimiento que, la temática de su solicitud incide en la competencia de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, por lo que deviene la pertinencia de **orientar** su requerimiento de información. Conforme a esto, se le orienta a que presente una solicitud de información pública ante la Unidad de Transparencia de la dependencia citada, para que se pronuncien conforme al ámbito de su respectiva competencia. Para el efecto, se transcriben a continuación los datos de contacto de dicha unidad:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores	
Domicilio	Avenida Juárez #20, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010.
Teléfono(s):	Tel. 36 86 51 00
Dirección Electrónica	https://www.scjn.gob.mx/transparencia

Acceso a la información

Transparencia

Unidad de Transparencia

Horario de atención de la Unidad	Teléfono y ext.	Correo electrónico oficial	Domicilio Oficial	Responsable de la atención y operación de la Unidad	Cargo o función en la Unidad
Lunes a Viernes 9:00 -15:00 hrs.	Tel. 3686- 5100 Ext. 5023	unidad.transparencia@re.gob.mx	Av. Juárez #20, Planta Baja, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P.06010	Ella García Moreno	Título de Funcionario de la Unidad de Transparencia

Comité de Transparencia

- Criterios
- Acuerdos
- Resoluciones

Normatividad en transparencia

- Acceso a la información
- Protección de datos personales
- Protección de privacidad
- Documentos de seguridad
- Obligaciones de transparencia
- Transparencia Focalizada
- Participación Ciudadana
- Indicadores de Programas Presupuestarios
- Recomendaciones dirigidas a la Secretaría de Relaciones Exteriores
- Estudios financiados con recursos públicos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

Por su parte, el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

[Se reproduce la normativa señalada]

Por lo tanto, se hace de su conocimiento que, la temática de su solicitud incide en la competencia del **Senado de la República**, por lo que deviene la pertinencia de **orientar** su requerimiento de información. Conforme a esto, se le orienta a que presente una solicitud de información pública ante la Unidad de Transparencia de la dependencia citada, para que se pronuncie conforme al ámbito de su respectiva competencia. Para el efecto, se transcriben a continuación los datos de contacto de dicha unidad

Unidad de Transparencia del Senado de la Republica	
Domicilio	Reforma No. 135, Planta Baja, Oficina No. 14, Hemiciclo, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030.
Teléfono(s):	Tel. 51 30 22 00 Ext. 3667, 3103 y 4114.
Dirección Electrónica	https://transparencia.senado.gob.mx/contacto
Correo Electrónico	transparencia@senado.gob.mx



Igualmente se hace de su conocimiento que, la temática de su solicitud incide en la competencia de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, por lo que deviene la pertinencia de **orientar** su requerimiento de información. Conforme a esto, se le



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

orienta a que presente una solicitud de información pública ante la Unidad de Transparencia de la dependencia citada, para que se pronuncien conforme al ámbito de su respectiva competencia. Para el efecto, se transcriben a continuación los datos de contacto de dicha unidad:

Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
Domicilio	Calle 16 de septiembre No. 38, planta baja, Colonia Centro, C.P.06000.
Teléfono(s):	Tel. 55 41 13 12 12 Ext. 4156
Directorio:	https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/ugtsij/directorio
Dirección Electrónica	https://www.scjn.gob.mx/transparencia
Correo Electrónico	scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

INICIO CONOCE LA CORTE PLENO Y SALAS PRESIDENCIA PRENSA Y MULTIMEDIA TRANSPARENCIA

Inicio > Transparencia > ¿Cómo solicitar información a la Corte?

Transparencia

Inicio

¿Cómo solicitar información a la Corte?

Consulta información de la Corte y sus Servidores Públicos

Órganos encargados de la Transparencia

Publicaciones en la Materia

Estrado Electrónico de Notificaciones

Portal de Estadística Judicial @tix

Datos Estadísticos en Materia Jurisdiccional

Lo Más Solicitado

¿CÓMO SOLICITAR INFORMACIÓN A LA CORTE?

- En persona**
 - En la Ciudad de México
 - En el Interior de la República
- Por teléfono**
 - 55 4113 1212
 - 800 767 2022
- Via correo electrónico**
 - SCJN Solicitudes: scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx
- Via correo postal**
- Via internet**
 - Información Pública /
 - Denuncias
 - Solicitudes
 - Requisitos
 - Resolución
- Aviso de Privacidad**

Ahora bien, la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal no puede remitir su solicitud a las Unidades de Transparencia de las dependencias citadas, ya que este órgano utiliza, en la Plataforma Nacional de Transparencia, una versión operativa distinta a la que se aplica a los sujetos obligados de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

Por consiguiente, en ambos casos, se trata de una **ORIENTACIÓN**, misma que se fundamenta en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.” (sic)

Así mismo, se hace de su conocimiento que, la temática de su solicitud incide en la competencia de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, por lo que deviene la pertinencia de **orientar** su requerimiento de información. Conforme a esto, se le orienta a que presente una solicitud de información pública ante la Unidad de Transparencia de la dependencia citada, para que se pronuncien conforme al ámbito de su respectiva competencia. Para el efecto, se transcriben a continuación los datos de contacto de dicha unidad:

Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México	
Domicilio	Candelaria de los Patos, s/n, Col. Diez de Mayo, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15290, Ciudad de México.
Teléfono(s):	Tel. 55 55 22 51 40 Ext. 112
Correo electrónico:	oiip@cj.df.gob.mx
Dirección Electrónica	http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia

OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA COMITÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DATOS RELEVANTES DÍAS INHÁBILES AVISOS DE PRIVACIDAD



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DR. ÓSCAR CÉSAR ANGUERO ROMERO PÉREZ
CORREO ELECTRÓNICO: oiip@consejeria.cdmx.gob.mx
oi.consejeria@gmail.com
TELÉFONO: 5522 5140 ext. 112
HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: 09:00 a 15:00 HORAS

Preguntas Frecuentes Glosario Enlaces de Interés

TRÁMITES

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

Adicionalmente a lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado, se adjunta al presente, las siguientes normativas para su consulta:

- Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias
- **Normas Generales**
- Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias
- **Capacidad**
- Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado
- **Contratos**
- Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales
- **Domicilio**
- Convención Interamericana sobre el Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado
- **Personalidad**
- Declaración sobre la Personalidad Jurídica de las Compañías Extranjeras
- **Poderes**
- Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero
- **Sociedades Mercantiles**
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles
- **Títulos de Crédito/Valores**
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas.
- **Adopción**
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores
- **Obligaciones Alimentarias**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.
- Código Civil Federal
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Código Civil para el Distrito Federal
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Atento a lo dispuesto por el artículo **201** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con relación al **artículo cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos **para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos **233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida**. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico **recursoderevision@infodf.org.mx**, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los **artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.
[...]"

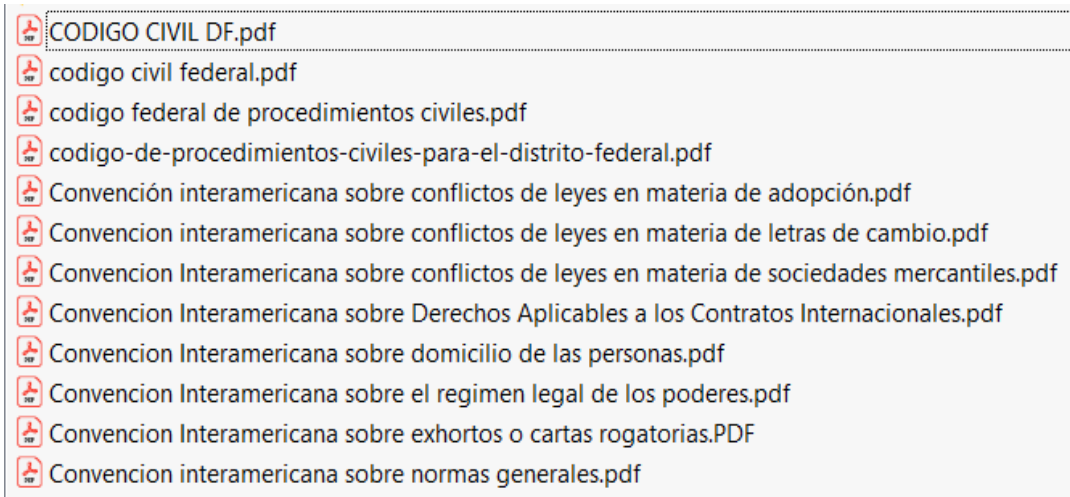
B) El sujeto obligado adjuntó la siguiente normativa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021



III. Recurso de revisión. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“No recibí respuesta a mi solicitud de información en los tiempos que para ello señala la legislación aplicable, lo que es violatorio de mis derechos humanos de acceso a la información pública.”(Sic)

IV. Turno. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0919/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, toda vez que contrario a lo señalado en su recurso de revisión, de las constancias que obran en el sistema se localizó que el sujeto obligado sí respondió a su solicitud a través del oficio número P/DUT/2974/2021 y de los anexos a éste, mismos que se encuentran reproducidos y descritos en el numeral **II** de los antecedentes de la presente resolución.

VI. Notificación. El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

Adjunto al acuerdo de prevención, la Ponencia encargada de la sustanciación, remitió la digitalización de la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que consta del oficio número P/DUT/2974/2021 y de los anexos a éste.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

VII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021** y **0002/SE/29-01/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VIII. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

02/2021, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **veintinco de junio al primero de julio del presente año**, descontándose los días veintiséis y veintisiete de mayo por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...]

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”.

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0919/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**